

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA.—Disponiendo que la Corte vista de luto durante veintidós días, once de riguroso y diez de alivio, con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina viuda Isabel de Rumania.—Página 518.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto creando, bajo la denominación de Junta de Transportes Marítimos, una Comisión que entenderá en todo cuanto se refiera á la regulación del transporte marítimo de los artículos indispensables á la vida nacional, principalmente el trigo y el carbón.—Páginas 518 y 519.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobando, con declaración de observancia obligatoria en el término municipal de Madrid, el convenio firmado el 7 de Febrero próximo pasado y el adicional suscrito el 21 del mismo mes, á virtud de la reunión celebrada por la Junta reguladora del precio del pan, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de las representaciones de fabricantes de referido artículo, en los términos que se publican.—Páginas 519 y 520.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto declarando jubilado á D. Rodrigo Amador de los Ríos y Fernández Villalta, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, y concediéndole honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos.—Página 520.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de primera, á D. Policarpo Cuesta y Orduña.—Página 520.

Otro ídem íd. Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Joaquín González y Fernández.—Página 520.

Otro ídem íd. Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Biblio-

tecaros y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Augusto Fernández-Victorio y Cocina.—Página 521.

Otro ídem íd. Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco Góngora del Carpio.—Página 531.

Otro creando el cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Bilbao.—Página 521.

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza en Bilbao á D. Tomás G. de la Maza.—Página 521.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo que la distribución del personal facultativo de Obras Públicas, entre los diversos servicios del ramo, se ajuste desde esta fecha á la que se publica.—Páginas 521 á 523.

Otro aprobando el proyecto de modificaciones al plano de ensanche de la villa de Portugalete (Guipúzcoa).—Página 523.

Ministerio de Marina:

Real orden anulando la Real patente de navegación mercantil número 224, expedida al vapor Biz-Hargi-Mendi.—Página 523.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Gerona á D. Siro Arenas y Rioja.—Páginas 523 y 524.

Otra ídem íd. de Geografía é Historia del Instituto de Pamplona á D. Juan Manuel San Emeterio y Ruiz.—Páginas 524.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen á figurar en el escalafón en las categorías y con los sueldos que se indican.—Página 524.

Otra ídem íd. íd., y que los Catedráticos de Escuelas profesionales de Comercio pasen á cupar en el escalafón los números que se indican.—Página 524.

Otra declarando caducado el nombramiento de Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago, hecho á favor de D. José Casares Gil, y nombrando para sustituirle al Académico de la Real de Medicina D. Martín Bayod.—Página 524.

Otra disponiendo que con la denominación de «Biblioteca de Diplomática» se constituya una Sección, formando parte de la Biblioteca universitaria de Derecho de Madrid.—Página 524.

Otra disponiendo que la plaza de Profesora especial de Mecanografía, Taquigrafía y Contabilidad de la Escuela Normal de Maestras de Madrid se divida en dos, una de Mecanografía y Taquigrafía y otra de Contabilidad.—Página 525.

Otra disponiendo se anuncie á concurso la provisión de la plaza de Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.—Página 525.

Otra declarando en situación de supernumerario á D. Vicente Navarro-Reverter y Gomis, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 525.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 5.—Página 525.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 526.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Manuel Paz y López, en concepto de cesante, Conserje-Portero de la Escuela Industrial de Béjar.—Página 527.

Dirección General de Primera enseñanza.—Rectificaciones á las relaciones definitivas de Maestros y Maestras interinos, con derecho á obtener plazas en propiedad de 625 pesetas de sueldo anual.—Página 527.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Febrero último.—Página 528.

ANEJO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad eléctrica La Rosa de Tarancon, Sociedad del Pantano de Puentes, Unión Eléctrica Madrileña, Compañía general de Impresores y Libreros del Reino (en liquidación) y Sociedad La California Manchega.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEJO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Viuda Isabel de Rumania,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante veintidós días, once de riguroso y diez de alivio, debiendo empezar á contarse desde hoy.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Atento el Gobierno á la gravísima crisis que plantea la excepcional situación de los mercados exteriores, que se refleja en el alza de los precios de los artículos más necesarios para la vida y de las primeras materias indispensables para que el trabajo de importantes industrias no se interrumpa, y sobre todo en el alza considerable y sin precedente de los fletes, puso oportunamente á la firma de V. M. el Real decreto de 7 de Enero último, cuya finalidad no era otra que conservar intacta en las presentes circunstancias la flota mercante española, prohibiendo la venta de sus unidades á los armadores y Gobiernos extranjeros.

Pero esa disposición no basta para lograr la rebaja de los fletes, causa determinante, entre otras, de la carestía, y como sobre ellos hay que actuar si se quiere normalizar, en lo que quepa, la crisis de las subsistencias y la de las industrias que constituyen el medio normal de vida de miles de familias, el Gobierno, después de examinar todas las soluciones posibles, se ha decidido por la que ofrece menos inconvenientes legales y prácticos, llegando á ella con el concurso de las mismas Empresas navieras, que con gran patriotismo y alteza de miras se han ofrecido al Gobierno para facilitar el transporte en condiciones económicas de determinados artículos y abastecer así el mercado español con la posible regularidad.

Para que el importante servicio que las Empresas navieras, de acuerdo con el Gobierno, han de prestar de los benefi-

ciosos resultados que se esperan, se ha adoptado el procedimiento de crear un organismo especial, en que además de las representaciones de los Ministerios de Fomento, Marina, Hacienda y Gobernación, se da intervención á los representantes de Corporaciones mercantiles, industriales y agrícolas, y á los mismos navieros, poniéndose el nuevo organismo bajo la inmediata autoridad de la Dirección General de Comercio, y otorgándole amplias facultades, sin perjudicar intereses respetables.

En esta forma, estima el Gobierno que ha de aminorarse, ya que en absoluto no se pueda remediar, por su carácter mundial, la crisis que el país atraviesa, y en esta confianza, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 3 de Marzo de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la denominación de Junta de Transportes Marítimos, se crea una Comisión que entenderá en todo cuanto se refiera á la regulación del transporte marítimo de los artículos indispensables á la vida nacional, principalmente el trigo y el carbón.

Art. 2.º Dicha Junta estará compuesta de un Presidente, que será el Director general de Comercio, Industria y Trabajo; de un Vicepresidente, que será el representante ó delegado del Ministerio de Hacienda, y de nueve Vocales, á saber:

Un representante que designará cada uno de los Ministerios de Marina y de Gobernación; el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio de Madrid, el de la Cámara Oficial de Industria de Barcelona, el de la Asociación general de Ganaderos, el de la Asociación Nacional de Agricultores, el de la Asociación general de Navieros españoles, el de la Asociación de Navieros de Bilbao y el de la Asociación de Navieros y Consignatarios de Barcelona.

Sustituirá al Presidente de esta Junta, en caso de ausencia ó enfermedad, el Vicepresidente de la misma, y á los demás Vocales que representan entidades navieras ó intereses mercantiles, industriales ó agrícolas, un miembro de la Junta directiva de las mismas.

La Junta nombrará un Secretario con voz, pero sin voto, que será el Jefe de los servicios de oficina de la Junta, y levantará acta de los acuerdos que en las sesiones de la misma se adopten.

Art. 3.º Será misión de la Junta orga-

nizar el transporte regular y económico de las materias á que se refiere el artículo 1.º de este Decreto y de los demás que acuerde la Junta, á cuyo efecto se le otorgan las siguientes facultades:

1.º Utilizar para el transporte referido los buques de la flota mercante española que representen en total una capacidad de 100.000 toneladas de registro, exceptuándose de esta proporción los buques de Empresas navieras subvencionadas que realizan servicios fijos y regulares, á los cuales se les aplicará lo dispuesto en el artículo 4.º de este Real decreto, y los buques dedicados á la pesca.

2.º Fijar en fin de cada mes el precio de los fletes que habrán de regir durante el siguiente para la importación de las mencionadas mercancías y de las demás que acuerde la Junta.

3.º Recibir, clasificar y despachar los pedidos de tonelaje de los importadores españoles de trigo y carbón. La Junta podrá ampliar, si lo juzga necesario, atendidas las circunstancias y á petición de las entidades mercantiles, industriales y agrícolas, el número de mercancías á las que deban aplicarse las disposiciones del presente Decreto, dando preferencia exclusiva á las substancias alimenticias y á las primeras materias indispensables para la agricultura ó para el trabajo nacional.

4.º Ordenar los viajes que hayan de hacer los buques, procurando asegurar el flete de exportación para contribuir á la mayor baratura del de importación de las mencionadas mercancías.

5.º Nombrar el personal indispensable para el servicio, fijando sus deberes y retribución.

6.º Fijar el precio máximo de venta de las mercancías que se importen al amparo de este Real decreto ó del producto transformado, teniendo en cuenta el precio de adquisición ó el que se cotice en los mercados de origen, el flete pagado, los gastos de carga y descarga y arbitrios que gravan la mercancía.

7.º Y en general, cuantas facultades sean necesarias para el buen cumplimiento del objeto que motiva la creación de la Junta.

Art. 4.º Además del tonelaje que la Junta podrá utilizar con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, se utilizará también para la importación de las mercancías que determine la misma el que representen los buques de las Compañías navieras subvencionadas por el Estado y que realizan servicios fijos y regulares, sujetándose en este caso la importación de las mercancías que se determinen á las condiciones de flete que fije la Junta de Transportes Marítimos.

Art. 5.º Los importadores de trigo y carbón, lo mismo que los de las demás substancias alimenticias ó primeras materias que acuerde la Junta han de importarse con los beneficios de este Real

decreto, dirigirán sus peticiones de tonelaje á la Junta de Transportes Marítimos, indicando la cantidad de mercancías expresadas en toneladas que necesitan importar, fechas y puertos de embarque y desembarque. Acompañarán con la solicitud de petición de tonelaje los documentos siguientes:

1.º Copia del contrato de compra de la mercancía ó de la promesa de venta de la misma que necesita importar, debiendo constar en dicho contrato de compra ó de promesa de venta el precio de costo de la mercancía situada franco á bordo en el puerto de embarque; y

2.º Obligación que contrae el importador de la mercancía de venderla en España al precio que le fijará la Junta de Transportes Marítimos, sujetándose, en caso de infracción de esta obligación, á la sanción penal que establecerá la Junta con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de este Real decreto.

Art. 6.º La Junta de Transportes Marítimos clasificará las peticiones de tonelaje para la importación de las mercancías indicadas, de este modo:

1.º Peticiones de importación de trigo para el uso y consumo propio de las fábricas del peticionario, y peticiones para la importación de carbón con destino al consumo de las fábricas ó industrias propias, justificándose en este caso que la carestía del carbón obliga al cierre de las fábricas ó á la paralización de la industria; y

2.º Peticiones de los demás importadores en general.

Serán consideradas preferentes las peticiones del primer grupo repartiéndose á juicio de la Junta y según las necesidades públicas, las referentes á la importación de trigo y de carbón para aquellas industrias cuya paralización se teme por la carestía del combustible; y entre los del segundo grupo lo serán los de aquellos peticionarios que mayor rebaja hagan en el precio máximo de venta que fle la Junta de Transportes Marítimos.

Art. 7.º La Junta se reunirá en sesión ordinaria dos veces á la semana, por lo menos, en los días que en la primera sesión acuerde, bajo la presidencia del Director general de Comercio ó del Vicepresidente de la Junta.

No podrá convocarse á sesión extraordinaria sino por acuerdo del Ministro de Fomento y mediante citación expresa.

Los acuerdos de la Junta serán tomados por mayoría de votos, y sólo se podrán tomar válidamente en las sesiones á que concurran siete individuos de la misma, propietarios ó suplentes.

Art. 8.º Los acuerdos de la Junta serán ejecutivos, encargándose de su cumplimiento la Dirección General de Comercio, excepto en la parte que se determina en el artículo 9.º

Art. 9.º Para la designación del buque ó buques que pueden prestar el ser-

vicio solicitado por la Junta, y los que estén libres para nuevos servicios, dentro del límite de toneladas que este Decreto pone á disposición de la misma, actuará una Subcomisión compuesta por los Vocales navieros y presidida por el Delegado ó Representante del Ministerio de Marina, el cual velará por el orden, regularidad y rapidez del servicio, dando á estos efectos las instrucciones y órdenes oportunas á las Comandancias y Autoridades marítimas de los puertos.

Si alguna Compañía ó particular dueño de naves de los que vienen obligados, á tenor del presente Real decreto, á prestar su concurso á la Junta para los fines indicados, se resistiese á cumplir las órdenes de la misma ó á contribuir en la parte proporcional que á su tonelaje corresponda en el quebranto que exige la prestación del servicio que se impone á la Marina nacional por este Decreto, la Junta pondrá el caso en conocimiento del Ministro de Marina, quien podrá ordenar la incautación temporal del buque ó buques de la Compañía ó particular de que se trate, mediante el precio de alquiler ó indemnización que la Junta determine.

Art. 10. Los navieros se concertarán entre ellos para determinar los buques que han de poner á disposición de la Junta, con objeto de realizar con actividad y regularidad la importación de las mercancías indicadas. También se concertarán libremente entre ellos para la distribución proporcional con arreglo á su tonelaje de registro respectivo de las cuotas necesarias para resarcir á los buques que hagan el servicio ordenado por la Junta del quebranto que con motivo de él se les produzca, deducido del flete corriente que á cada viaje que haga corresponda.

Art. 11. Atendida la petición de los importadores, á que hace referencia el artículo 5.º de este Decreto, y determinado el buque ó buques que han de realizar el servicio, se extenderá la póliza de fletamento entre el naviero y el importador, quien será único responsable de todas las obligaciones que se establezcan en dicha póliza, y muy especialmente en cuanto se refiere al pago del precio del flete del transporte de la mercancía. Para los efectos del servicio de importación de mercancías, con el beneficio de este Decreto, se enviará una copia auténtica de la referida póliza de fletamento á la Junta de Transportes Marítimos.

Art. 12. A las entidades ó particulares que por virtud de presentación de datos inexactos para poder acogerse á los beneficios de este Decreto hayan obtenido el servicio reducido que el mismo otorga para la importación de substancias alimenticias ó de primeras materias, se les impondrá una multa á metálico, que la Junta fijará según las condiciones de cada caso.

Igualmente se aplicará una multa, que libremente fijará la Junta, á los importadores que vendan las mercancías importadas, con arreglo á este Decreto, ó sus productos transformados á un precio superior al fijado por la Junta y previamente aceptado por el comerciante importador, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 18 de Febrero de 1915.

Art. 13. La Junta se constituirá á los tres días de publicado el presente Decreto, y formará inmediatamente un presupuesto de los gastos que requiera la buena organización del servicio que se le encomienda, como remuneración del personal, gastos de material, local y demás que sean necesarios. Los gastos que ocasiona este servicio de la Junta serán pagados por los navieros españoles, quienes se indemnizarán de ellos incluyendo en cada demanda de flete la parte proporcional que corresponda.

Todos los cobros y pagos á que dé lugar el servicio encomendado á la Junta, serán ordenados por el Presidente, y en su defecto por el Vicepresidente de la misma, previo acuerdo de aquélla.

Art. 14. La Junta de Transportes Marítimos tendrá carácter temporal mientras subsistan las excepcionales circunstancias actuales y otra cosa no se disponga por el Gobierno.

Art. 15. Por los Ministerios de Marina y de Fomento se dictarán las disposiciones correspondientes para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Art. 16. El presente Real decreto empezará á regir desde el siguiente día de su publicación en la GACETA.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: El progresivo encarecimiento de los productos alimenticios ha llegado á adquirir tal proporción, que la opinión pública demanda la adopción de medidas que estén en consonancia con la gravedad del problema planteado, ante el cual no puede permanecer inactivo el Gobierno de V. M.

Son hoy para él motivo de honda preocupación y de reflexivo estudio todas las causas á que ese encarecimiento obedece, y mientras tanto que con la intervención de las Cortes puedan ser adoptadas resoluciones más amplias que las circunstancias aconsejen, es deber ineludible del Gobierno y de las Autoridades impedir por los medios á su alcance, compatibles con el respeto posible á los derechos adquiridos, impedir que perturbem las transacciones del mercado.

manobras de la codicia. En este propósito el Alcalde de Madrid, con celo digno del mayor elogio, deseoso de facilitar soluciones encaminadas á la resolución de los problemas que afectan á la fabricación y venta del pan en esta Corte y para garantizar al público principalmente la exactitud en el peso de dicho artículo, ha conseguido en reuniones celebradas en las Casas Consistoriales por la Junta reguladora del precio del pan, con asistencia de las representaciones de los fabricantes, llegar á un acuerdo cuya importancia es notoria, ya que en lo sucesivo el precio del pan se sujetará á una tasa fijada de antemano por una entidad en la que han de tener representación tanto los productores como los consumidores.

No sólo para que este convenio tenga mayor fuerza de obligar que la que por sí le proporciona el consentimiento expreso de los otorgantes, sino además para que constituya norma preceptiva en quienes en lo sucesivo puedan dedicarse á la fabricación del pan, porque no sería lógico ni justo que los nuevos industriales gozasen de mayor independencia que los ya establecidos, y para que, por otra parte, pueda ser adoptado este procedimiento en otras poblaciones del Reino, parece no ya conveniente sino necesario revestirle de todas las formalidades que tiendan á conferirle la mayor autoridad.

Por ello, el Ministro que suscribe se complace en someter á la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba con declaración de observancia obligatoria en el término municipal de Madrid, el convenio firmado el día 7 del mes actual y el adicional suscrito el día 21 del mismo, á virtud de la reunión celebrada el 29 de Enero último, bajo la presidencia del Alcalde de esta Corte, por la Junta Reguladora del precio del pan, con asistencia de las representaciones de fabricantes de dicho artículo, en los términos siguientes:

1.º Se constituirá una Junta Reguladora del precio del pan en Madrid, compuesta del Alcalde, de los Presidentes de las Cámaras de Comercio y de la Industria, del Círculo de la Unión Mercantil y de la Asociación de Agricultores de España, de un Ingeniero industrial, designado por la Escuela de su clase, y de ocho Vocales más, tres designados por las fábricas de pan (uno por las sindicadas, otro por las sociedades libres y otro por la Compañía Madrileña de Panifica-

ción); dos por los fabricantes de harinas (uno por la Sociedad de los sindicados y otro por los fabricantes particulares), y tres obreros, uno designado por el Instituto de Reformas Sociales, otro por la Casa del Pueblo y el otro por las Sociedades que no pertenezcan á dicha Casa y que estén legalmente constituidas. Ejercerá las funciones de Secretario de la Junta el Jefe del Negociado de Abastos del Ayuntamiento.

2.º La Junta se reunirá precisamente el primer día hábil de cada mes, sin perjuicio de cualquier otra reunión extraordinaria que determine el Alcalde con objeto de regular y fijar el precio del pan á que se refiere el párrafo primero del artículo 229 de las Ordenanzas municipales, durante el transcurso de una regulación á otra, debiendo hacerse ésta teniendo en cuenta el precio medio en el mes anterior y de las harinas que se hayan empleado por los fabricantes de pan, así como el promedio de los gastos de fabricación y el beneficio industrial que deberá reconocerse al fabricante.

La Junta determinará si alguna clase y forma de las que sean objeto de regulación deben estimarse en algún caso como de lujo y de precio y peso libres.

3.º Para acordar válidamente la Junta, será indispensable la presencia de la mayoría de los que la componen, y que los acuerdos se adopten por la mitad más uno de los asistentes á la reunión.

4.º El Alcalde, una vez tomado el acuerdo, lo publicará, siendo inmediatamente ejecutivo y obligatorio para todos los fabricantes y expendedores de pan, cuyas licencias quedarán anuladas, caso de no ajustarse estrictamente á los acuerdos de la Junta, si ésta así lo determina; y

5.º Como complemento de las anteriores bases, y para darles la mayor eficacia legal, se elevarán al Gobierno de S. M. para que tengan la debida aprobación.

Art. 2.º Los expresados convenios serán igualmente obligatorios, y habrán de ser respetados por todos los industriales que en lo sucesivo se dediquen en el término municipal de Madrid á la fabricación ó elaboración de pan para la venta.

Art. 3.º La Junta Reguladora del Ayuntamiento de Madrid, á que se refiere el apartado 1.º de los preinsertos convenios, estudiará y someterá á la aprobación del Ministro de la Gobernación un proyecto relativo á las condiciones que deban reunir las fábricas de pan, que se establezcan en lo sucesivo.

Art. 4.º Las disposiciones de este Real decreto y del convenio y su adicional mencionados, serán también obligatorias en todos los Ayuntamientos del Reino, en los cuales los respectivos Alcaldes obtengan la conformidad de los actuales fabricantes y su acuerdo sea sancionado por el Gobernador de la provincia.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado por cumplir la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rodrigo Amador de los Ríos y Fernández Villalta, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º, base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, como recompensa á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, á D. Policarpo Cuesta y Orduña, en la vacante por jubilación de D. Rodrigo Amador de los Ríos y Fernández Villalta.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Joaquín González y Fernández, en la vacante por ascenso de D. Policarpo Cuesta y Orduña.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Augusto Fernández Victorio y Cociña, en la vacante por ascenso de D. Joaquín González y Fernández.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Francisco Góngora del Carpio, en la vacante por ascenso de D. Augusto Fernández Victorio y Cociña.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Bilbao.

Art. 2.º Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y en la Real orden de 25 de Junio del mismo año.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Tomás G. de la Maza,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de Bilbao.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La distribución del personal facultativo de Obras Públicas entre los diversos servicios del ramo se

ajustará desde esta fecha á la que se inserta á continuación.

Art. 2.º Los funcionarios facultativos de Obras Públicas, cualquiera que sea su clase y categoría, no podrán ser destinados en comisión á oficina distinta de aquella en cuya plantilla figuran, como no sea por urgentes necesidades del servicio, que apreciará la Dirección General de Obras Públicas para acordarlo, pero siempre con carácter temporal. Tampoco podrán ser destinados á las dependencias que tengan sus Jefaturas en esta Corte, salvo el caso en que la residencia oficial de los expresados funcionarios radique fuera de ella, mientras no hayan cumplido cuatro años de servicio activo en provincias que no sea la de Madrid.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Amós Salvador.

PLANTILLAS DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS

Consejo de Obras Públicas.

Un Presidente, Inspector general.
Tres ídem de Sección, ídem ídem.
Quince Consejeros Vocales, Inspectores generales.

Un Secretario general, Ingeniero Jefe del Cuerpo.

Cinco ídem de Sección, ídem ídem ídem.
Tres Oficiales, Ingenieros del Cuerpo.
Cuatro Ayudantes de Obras Públicas.
Un Delineante.

Subdirección de Obras Públicas.

Un Subdirector.

Escuela de Ingenieros de Caminos.

Un Director, Inspector general ó Ingeniero Jefe.

Veintidós Profesores, Ingenieros del Cuerpo.

Un Ayudante.
Un Sobrestante.
Un Delineante.
Un Torrero de Faros.

Laboratorio.

Dos Ingenieros.
Dos Sobrestantes.

Negociados de la Dirección.

Siete Ingenieros Jefes.
Once ídem Auxiliares subalternos.
Diecisiete Ayudantes.
Tres Sobrestantes.
Un Delineante.

Tres Interventores de Ferrocarriles para el Negociado del Tráfico.

Servicio Central Hidráulico.

Un Inspector ó Ingeniero Jefe, Jefe del Servicio.

Un Ingeniero Jefe, segundo Jefe de ídem.

Cuatro ídem subalternos.
Tres Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.

Servicio Central de Puertos y Faros.

Un Inspector ó Ingeniero Jefe, Jefe del Servicio.

Un Ingeniero, Jefe segundo, Jefe de Servicio de Puertos.

Un ídem ídem, Jefe del Servicio de Señales marítimas.

Sección de Puertos.

Tres Ingenieros subalternos.
Dos Ayudantes.
Un Sobrestante.

Sección de Señales marítimas.

Tres Ingenieros subalternos.
Un Ayudante.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.
Tres Torreros de Faros.

Comisión de los Ferrocarriles transpirenaicos.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Tres Delineantes.

Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.

Tres Ayudantes.

Canal de Castilla y sus pantanos y canalización del Manzanares.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Jefatura de las Obras del subsuelo y pavimentos de Madrid.

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Cinco Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Jefatura de los Riegos del Alto Aragón, con residencia en Huesca.

Un Ingeniero Jefe.
Seis ídem subalternos.
Siete Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Tres Delineantes.

DIVISIONES HIDRÁULICAS

Pirineo Oriental.

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Tres Ayudantes.
Tres Sobrestantes.
Un Delineante.

Ebro.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro Ingenieros subalternos.
Cinco Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Júcar.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Cinco Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Segura.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Cinco Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Sur de España.

Un Ingeniero Jefe.
Tres Ingenieros subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Tres Sobrestantes.
Un Delineante.

Guadalquivir.

Un Ingeniero Jefe.

Tres ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Cuatro Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Guadiana.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Cinco Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Tajo.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Duero.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Miño.

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Dos Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.

Canal de Aragón y Cataluña.

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Cuatro Sobrestantes.
Un Delineante.

Sindicato de Riegos de Lorca.

Un Ingeniero.
Un Ayudante.

SERVICIOS PROVINCIALES

Jefaturas de Obras Públicas.*Alava y Vizcaya.*

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Un Ayudante.
Un Sobrestante.
Un Delineante.

Aibacete.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Alicante.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Siete Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Almería.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Un Delineante.

Avila.

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Un Delineante.

Badajoz.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Once Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Baleares.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Once Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Barcelona.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Doce Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Burgos.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Once Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Cáceres.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Once Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Cádiz.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Siete Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Tres Sobrestantes.
Dos Delineantes.
Diecinueve Torreros de Faros.

*Oficina auxiliar de Santa Cruz de Tenerife,
en Santa Cruz de la Palma.*

Un Ingeniero subalterno.
Un Ayudante.
Un Sobrestante.

Las Palmas (Canarias).

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Tres Sobrestantes.
Dos Delineantes.
Veinte Torreros de faros.

Oficina auxiliar de Las Palmas, en Arrecife.

Un Ingeniero subalterno.
Un Ayudante.
Un Sobrestante.

Castellón.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Ciudad Real.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Un Delineante.

Córdoba.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Siete Ayudantes.
Once Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Coruña.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Once Sobrestantes.
Tres Delineantes.

Cuenca.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Un Delineante.

Gerona.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Granada.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Guadalajara.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Guipúzcoa y Navarra.

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Un Ayudante.
Un Sobrestante.
Un Delineante.

Huelva.

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Huesca.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Once Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Jaén.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

León.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Siete Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Lérida.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Logroño.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Lugo.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Un Delineante.

Madrid.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Ocho Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Cuatro Delineantes.

Málaga.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Murcia.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Orense.

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Oviedo.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Trece Sobrestantes.
Tres Delineantes.

Palencia.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Pontevedra.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Salamanca.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Siete Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Santander.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Segovia.

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Tres Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Sevilla.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Siete Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Soria.

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Un Delineante.

Tarragona.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Teruel.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Toledo.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Doce Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Valencia.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Valladolid.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Zamora.

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Tres Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Zaragoza.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Doce Sobrestantes.
Dos Delineantes.

**DIVISIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS
DE FERROCARRILES**

Primera división (Madrid).

Un Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.
Un ídem íd., segundo ídem íd. íd.
Siete ídem subalternos.
Ocho ídem Mecánicos.
Trece Ayudantes.
Treinta y ocho Sobrestantes ó Celadores de vía.
Dos Delineantes.
Nueve Interventores de línea.
Cuarenta y seis ídem de Sección.
Cinco Visitadores de vía del Puerto de Pajares.

Segunda división (Barcelona).

Un Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.
Un ídem íd., segundo ídem íd. íd.
Cinco ídem subalternos.
Siete ídem Mecánicos.
Siete Ayudantes.
Veintiséis Sobrestantes ó Celadores de vía.
Dos Delineantes.
Seis Interventores de línea.
Treinta y cuatro ídem de Sección.

Tercera división (Madrid).

Un Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.
Un ídem íd., segundo ídem íd. íd.
Seis ídem subalternos.
Siete ídem Mecánicos.
Trece Ayudantes.
Treinta y nueve Sobrestantes ó Celadores de vía.
Dos Delineantes.
Diez Interventores de línea.
Cuarenta y cinco ídem de Sección.

Cuarta división (Málaga).

Un Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.
Un ídem íd., segundo ídem íd. íd.
Cinco ídem subalternos.
Cinco ídem Mecánicos.
Cinco Ayudantes.
Diecinueve Sobrestantes ó Celadores de vía.

Un Delineante.
Cinco Interventores de línea.
Veintitrés Interventores de Sección.
Madrid, 3 de Marzo de 1916.—El Ministro de Fomento, Amós Salvador.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el proyecto de modificaciones al plano de ensanche de la villa de Portugalete (Guipúzcoa), aprobado por Real decreto de 21 de Octubre de 1904, presentado por el Ayuntamiento de la expresada villa en 18 de Diciembre de 1913 y suscrito por el Arquitecto municipal D. Emiliano Pagazaurtundua, y que consisten en destinar á la construcción de un parque los terrenos comprendidos entre la calle Central, continuación de la de Doña María Díaz de Haro, el escarpe y el edificio-almacén de auxilios marítimos de la Junta de Obras del puerto, y en convertir en solar edificable el espacio que existe frente al antiguo hospital, que en el primitivo proyecto se destina á jardines.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE MARINA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en la Comandancia de Marina de Bilbao para averiguar el extravío de la Real patente de navegación mercantil número 224, expedida en 12 de Noviembre de 1910 por la expresada Comandancia al vapor *Biz-Hargi-Mendi*; y resultando de dicho expediente méritos bastantes para suponer que dicho documento se extraviara ó fuese destruído en poder del que fué Capitán de aquel buque D. Gumerindo de Uriarte durante el período que éste estuvo sufriendo de enajenación mental, á consecuencia del cual falleció,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anule la referida Real patente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1916.

MIRANDA.

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señores Comandantes de las provincias marítimas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de curso previo de traslado, Catedrático nu-

merario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Gerona, á D. Siro Arenas y Rioja, con el haber anual que actualmente disfruta, declarándose vacante la Cátedra de igual asignatura que desempeña en el de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios
de D. Siro Arenas y Rioja.*

Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Mahón, desde 20 de Enero de 1913.
Licenciado en Filosofía y Letras.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto general y técnico de Pamplona, á D. Juan Manuel San Emeterio y Ruiz, con el haber anual que actualmente disfruta, declarándose vacante la Cátedra de igual asignatura que desempeña en el de Huelva, y excluidos de este concurso D. Eloy Rico y D. Pedro Bañares, por haberse presentado fuera de plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios
de D. Juan Manuel San Emeterio y Ruiz.*

Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Huelva.
Vicedirector de dicho Instituto.

Ha sido Profesor interino de Alemán del Instituto de Zaragoza.

Ha sido Ayudante de Letras del de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 16 del actual el Catedrático de Física y Química del Instituto general y técnico de Santiago, D. César Fernández Garrido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que D. Gregorio Manuel Maza y Ruiz, que ocupa el primer lugar de la categoría séptima, pase á la sexta con la dotación anual de 6.500 pesetas; que don Antonio Desbertrand y Rico, primero de la octava, pase á la séptima con 5.500 pesetas; que D. Antonio Holguera Vadillo, primero de la novena, pase á la octava con 4.500 pesetas; todos ellos con la antigüedad de fecha 17 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en su cargo el día 7 de los corrientes, por excedencia voluntaria, el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, D. Enrique Mirat y Martínez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Manuel Urech y González y D. Eloy Díez Montoya, Catedráticos de las Escuelas de Cádiz y San Sebastián, respectivamente, pasen á ocupar en el escalafón los números 80 y 120, con el sueldo anual de 5.500 pesetas el primero y 4.500 el segundo, y ambos con la antigüedad del día 8 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto lo manifestado por don José Casares Gil, Presidente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las Cátedras de Farmacia práctica, vacantes en las Universidades de Granada y Santiago, quien expone la imposibilidad en que se halla de convocar á ejercicios, por tener que actuar en otros Tribunales de oposiciones, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 12 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar caducado el nombramiento de Presidente de dicho Tribunal hecho á favor del Sr. D. José Casares Gil por Real orden de 22 de Julio de 1915, GACETA del 7 de Agosto, y nombrar para dicho cargo al Académico de número de la Real Academia de Medicina D. Martín Bayot, á quien el Sr. Casares Gil se servirá trasladar las instancias y demás documentos de los opositores que actualmente obran en su poder, á fin de que proceda el nuevo Presidente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta del dictamen de los Ponentes Sres. Castillo y Mérida, referente á la comunicación del Jefe de la Biblioteca de Derecho, en la que se interesa el traslado de la Biblioteca que perteneció á la Escuela Superior de Diplomática á un local contiguo á aquélla esta Junta, haciendo suyo el expresado dictamen, acordó proponer á la Superioridad:

1.º Que con la denominación de «Biblioteca de Diplomática» se constituya una Sección, formando parte de la Biblioteca universitaria de Derecho de Madrid.

2.º Que el servicio de funcionamiento y desarrollo de dicha Biblioteca, así como el de su custodia y conservación, se confíe á un individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de los que figuran en la plantilla de la mencionada Biblioteca de Derecho.

3.º Que de este modo no sólo quedará garantida la seguridad de los libros que hoy forman la Biblioteca mencionada, sino que se podrá atender á su mejor cuidado y procurar el aumento de su caudal sobre la base muy digna de aprecio con que cuenta.

4.º Que dada la excelente disposición en que el señor Decano y Claustro de la Facultad se encuentran para favorecer cuanto tienda á fines tan benéficos, el Portero necesario para dicha Biblioteca podría facilitar la Facultad, que seguramente no omitiría tampoco esfuerzo por proporcionarle el material indispensable y contribuir eficazmente al aumento de los fondos propios de la Biblioteca.

5.º Que para Sala de lectura se habilite también alguna de las habitaciones donde se guardan los libros pertenecientes á la Facultad, dotadas de mejor luz que el salón de Biblioteca.

Por último, que para el cumplimiento de lo que se propone en el apartado 2.º, se encargue de dicha Sección el Oficial D. Manuel Pérez Bua, adscrito actualmente á la Biblioteca de Derecho.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en su virtud que el Oficial de segundo grado del propio Cuerpo, D. Manuel Pérez Bua, preste servicio en la Biblioteca de Diplomática, como Sección de la de Derecho y á las órdenes del Jefe de ésta, quien en caso de ausencia ó enfermedad del primero, como también en caso de vacante, dispondrá que se encargue interinamente de la repetida Biblioteca de Diplomática, otro funcionario de los que tenga á sus órdenes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 10 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesora especial de Mecanografía, Taquigrafía y Contabilidad de la Escuela Normal de Maestras de Madrid se divida en dos: una de Mecanografía y Taquigrafía, que se proveerá por concurso entre las Profesoras especiales de Taquigrafía-Mecanografía de las Escuelas de adultas que hubiesen obtenido el cargo en virtud de oposición, y otra de Contabilidad, que será desempeñada por la actual Profesora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA, la plaza de Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

2.º Sólo podrán aspirar á obtener la propiedad de dicha plaza por el presente concurso las Profesoras especiales de Taquigrafía-Mecanografía de las Escuelas de adultas que hubiesen obtenido el cargo en virtud de oposición; y

3.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Nombrado Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, por Real decreto de 19 de Febrero último, el Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Vicente Navarro-Reverter y Gómis,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Abril de 1910, se ha servido declarar en situación de supernumerario al repetido Jefe de tercer grado del mencionado Cuerpo D. Vicente Navarro-Reverter y Gómis desde el día 22 del mes de Febrero último; bien entendido que se le dará el cese por el Jefe superior de dicho Cuerpo

con fecha 21 del repetido mes, día anterior al en que tomó posesión del cargo de Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, por tiempo ilimitado, conservando sin número su lugar en el escalafón, con derecho á ganar puestos dentro de su categoría y de ascender al grado y categoría superior, quedando entonces en ésta hasta que solicite y obtenga en la oportuna vacante que ocurra su vuelta al servicio activo en la misma situación de supernumerario, por llevar más de diez años de servicios efectivos en el Cuerpo, en el cual ingresó el 22 de Marzo de 1896.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de sizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 5.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.

España.—Cádiz.—Baliza de Las Puercas.—Modificación de la luz.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 7 de Febrero de 1916.

Número 63.—En uno de los días de la primera quincena del próximo mes de Marzo, que el estado de la mar lo permita, se efectuará el cambio de la actual luz de la baliza de Las Puercas por la nueva instalación de luz de acetileno disuelto. Las características de la nueva luz serán las siguientes:

Carácter: Grupo de 3 relámpagos cada 6 segundos; un sector blanco, un sector verde.

Alcance: Luz blanca, 9,8 millas; luz verde, 7,1 millas.

Fases: Relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 0,9 segundos; relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 0,9 segundos; relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 3,3 segundos.

Sectores de iluminación.

Luz BLANCA en un sector de 147º 30', que corresponde al ángulo formado por las rectas que unen la baliza de Las Puercas con las boyas del Fraile y de los Cochinos, del lado del canal principal.

Luz VERDE en el sector restante de 212º 30'.

Plano número 22 A de la sección II.

Cuaderno de Faros, número 245.

Derrotero número 2, página 72.

Portugal.—Leixoes.—Señal de niebla.—Aviso aos Navegantes número 1/1. Lisboa, 1916.

Número 63.—La señal de niebla del muelle Sur del puerto de Leixoes ha sido reemplazada por una corneta de niebla, de aire comprimido, que, con tiempos brumosos, emite sonidos con la siguiente característica:

Sonido, 2,5 segundos; silencio; 30 segundos.

Cuaderno de Faros, número 125.

Carta número 703 A de la sección II.

Derrotero número 2, página 220.

Francia.—Gironde.—Señal de niebla.—Avis aux Navigateurs número 29/145. París, 1916.

Número 70.—Desde el día 28 de Enero ha dejado de funcionar la sirena de niebla establecida sobre la punta de la Coubre (Aviso núm. 49 de 1916) para efectuar el traslado de esta señal sonora, con su caseta, unos 265 metros más tierra adentro.

Un aviso ulterior indicará la fecha en que esta señal vuelva á prestar servicio.

Irlanda.—Queenstown.—Prescripciones.—Notice to Mariners número 114. Londres, 1916.

Número 71.—El puerto de Queenstown ha sido cerrado por una estacada instalada por dentro de la entrada. Se exige que todos los barcos lleven á bordo un práctico patentado para franquear esta estacada, tanto á la entrada como á la salida.

Los barcos que no lleven práctico no podrán rebasar: á la entrada, el fondeadero de reconocimiento; á la salida, el límite Sur del fondeadero exterior de los buques de guerra.

Está terminantemente prohibido fondear entre el límite Sur del fondeadero exterior de los buques de guerra y una línea trazada de la boya fondeada al Este de Spike Island, luminosa con luz blanca de ocultaciones, á la boya Corkebeg, fondeada delante de Black Rock, luminosa con luz fija blanca. El paso entre Spike Island y la punta Ringaskiddy está cerrado, y ningún barco debe aproximarse á la zona limitada al Sur por una línea trazada de Golden Rock á la punta más meridional de Spike Island.

Ningún barco podrá utilizar los canales: entre Haulbowline y Spike Island, al Este de Rocky Island, ó al Oeste del muelle militar, sobre Spike Island.

Se prohíbe á los buques de comercio, en tiempo de niebla, entrar en el puerto ó salir de él, y rebasar los límites del fondeadero de reconocimiento.

Se les prohíbe igualmente salir del puerto durante la noche.

Los buques de comercio no podrán abandonar el puerto sin pedir previamente autorización para ello al Jefe de la Aduana.

Los movimientos de los buques de comercio en el interior del puerto se ejecutarán bajo las indicaciones del Capitán de Puerto, cuyas órdenes deben ser cumplidas inmediatamente.

Los buques de comercio deben mostrar en el interior del puerto, durante la noche, las luces exigidas por los Reglamentos.

Se prohíbe á los buques de comercio todo movimiento en el interior del puerto durante la noche, á no ser que para ello tengan permiso del Capitán del puerto.

Está prohibido, en tiempo de niebla, todo movimiento de buques en el puerto.

Es obligatoria la presencia de un prác-

tico patentado á bordo de los buques de comercio para entrar en el puerto.

NOTA.—Este Aviso anula y sustituye al Aviso número 296 de 1915.

MAR DEL NORTE.—*Holanda.*—*Zeegat de Goeree.*—*Faro antiguo.*—*Noticia.*—Avis aux Navigateurs número 22/104. París, 1916.

Número 72.—Ha sido destruido el antiguo faro de Ijzeren Baak, que se había conservado como marca.

Situación aproximada: 51° 50' N. y 1° 35' E. de Gw. (7° 47' 20" E. de SF.)

Zeegat del Hoek van Holland.—*Luz.*—*Noticia.*—Avis aux Navigateurs número 24/115. París, 1916.

Número 73.—La luz de destellos (un sector blanco, un sector rojo) de Noorderhoofd, al Norte de la entrada del Nieuwe Rotterdamse Waterweg, ha sido reemplazada por una luz fija blanca mientras se efectúan reparaciones en el aparato.

Inglaterra.—*Banco Elbow.*—*Boya luminosa.*—Notice to Mariners números 19 y 53. Londres, 1916.

Número 74.—La boya luminosa Elbow ha sido desplazada y fondeada al NE. del banco. En el lugar que antes ocupaba se ha fondeado una boya cónica negra con una mira esférica.

Situación aproximada: 51° 25' 55" N. y 1° 33' 54" E. de Gw. (7° 46' 14" E. de SF.)

MAR MEDITERRÁNEO.—*España.*—*Cullera.*—*Punta negra.*—*Luz.*—Comandancia de Marina. Valencia, 11 de Febrero de 1916.

Número 75.—En el punto denominado Punta Negra del embarcadero que se está construyendo en la playa de Cullera, se ha instalado una luz de petróleo, cuyas características son las siguientes:

Carácter: Fija roja.

Alcance: 3 millas.

Altura sobre la mar: 9,50 metros.

Soporte: Poste móvil de madera de 6,30 metros de altura.

Situación: A 170° y á 150 metros de Punta Negra.

Situación aproximada de Punta Negra: 39° 16' 50" N. y 0° 13' 40" W. de Gw. (5° 58' 40" E. de SF.)

Carta número 834 y Plano número 294 A de la sección III.

Cuaderno de faros, página 43.

Derrotero número 3, página 308.

Francia.—*Rada de Tolón.*—*Luz.*—Avis aux Navigateurs número 25/123. París, 1916.

Número 76.—La luz fija verde de la pequeña pasa de Tolón será en breve modificada por la adición de un sector rojo de 5° de amplitud, con un alcance de 3,5 millas.

Los nuevos sectores de iluminación, serán los siguientes:

Fija verde de 246° á 289° 30' (43° 30').

Fija roja de 289° 30' á 294° 30' (5°).

Fija verde de 294° 30' á 145° (210° 30').

OCULTA de 145° á 246° (101°).

Las otras características de la luz no serán modificadas.

Sicilia.—*Marsala.*—*Luces.*—Avvisi ai Naviganti número 5/10. Génova, 1916.

Número 77.—En breve se introducirán las siguientes modificaciones en las luces del gran muelle del Oeste y del extremo del muelle Este del puerto de Marsala:

Gran muelle del Oeste.—La luz ofrecerá la apariencia de 1 grupo de 2 relámpagos blancos cada 20 segundos (relámpago,

1 segundo; ocultación, 4 segundos; relámpago, 1 segundo; ocultación, 14 segundos), con un alcance de 13,5 millas.

Muelle del Este.—Esta luz aparecerá de 1 relámpago verde cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos), visible á 5 millas. (PERMANENTE.)

Las otras características no serán modificadas.

Cuaderno de Faros, números 797 y 799.

Tripolitania.—*Banco Ehdouz.*—*Baliza.*—Avvisi ai Naviganti número 1/1. Génova, 1916.

Número 78.—Ha sido suprimida la baliza flotante que estaba fondeada sobre la parte más elevada del banco Ehdouz, por fuera del Ras Ashdir y del Ras Makabez.

Zuara.—*Supresión de una luz.*—Avvisi ai Naviganti número 1/1. Génova, 1916.

Número 79.—Ha sido suprimida la luz fija roja que se encendía sobre la punta de Zuara en el tope de un mástil de madera.

Sirte.—*Luz.*—*Balizas luminosas.*—*Noticia.*—Avvisi ai Naviganti número 1/1. Génova, 1916.

Número 80.—Ha sido suprimida la luz blanca de ocultaciones que se encendía cerca de la playa de Sirte (Mersa Zafran ó Port Chebec), así como las balizas luminosas de enfilación, con luz fija roja, que se habían establecido en este puerto (Aviso núm. 60 de 1915).

Grecia.—*Proximidades del puerto de Skiatho.*—*Obstáculo sumergido.*—Notice to Mariners, número 98. Londres, 1916.

Número 81.—Un barco comunica haber tocado en un obstáculo sumergido en el canal de Skopelo, en las proximidades del puerto de Skiatho, á 0,2 millas al ENE. del roquízal, que se eleva 1,8 metros al Norte del islote Arko (Arkakión), á la mitad de la distancia entre éste y el islote Aspro, y á 1 milla próximamente y á 335° del faro del islote Repi (Arkiaki).

Situación aproximada: 39° 9' 42" N. y 23° 32' 21" E. de Gw. (29° 44' 44" E. de SF.)

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos.*—*Nantucket Sound.*—*Banco Bishop and Clerks.*—*Boya.*—Notice to Mariners, número 52/3.872. Washington, 1915.

Número 82.—En el cantil NE. del banco Bishop and Clerks se ha fondeado una boya de asta negra, Bishop and Clerks número 1.

Brasil.—*Río Janeiro.*—*Luz.*—Notice to Mariners número 78. Londres, 1916.

Número 83.—Ha sido modificado el carácter de la luz del Fuerte Villegaignon, apareciendo actualmente como luz de 1 relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

La nueva luz es PERMANENTE y visible á 9 millas.

Río Grande do Sul.—*Boya luminosa.*—Notice to Mariners, número 43. Londres, 1916.

Número 84.—Ha desaparecido de su emplazamiento la boya de campana La Espera, luminosa, con luz de 1 grupo de destellos blancos, que estaba fondeada delante de la entrada del nuevo canal de Río Grande do Sul.

Uruguay.—*Río de la Plata.*—*Banco de Arquímedes.*—*Boya luminosa.*—Aviso á los Navegantes número 9/189. Buenos Aires, 1915.

Número 85.—Para marcar la parte

Norte del banco de Arquímedes se ha fondeado una boya negra, luminosa, con luz de destellos blancos, visible á 8,5 millas.

Situación aproximada: 35° 8' 30" S. y 56° 5' 45" W. de Gw. (49° 53' 25" W. de SF.)

Carta número 70 de la sección VIII.

República Argentina.—*Mar Chiquita.*—*Baliza.*—Aviso á los Navegantes número 10/222. Buenos Aires, 1915.

Número 85.—Con objeto de hacerla más visible, se ha cambiado el color rojo de la baliza erigida en Mar Chiquita (Aviso número 306 de 1915), habiendo sido pintada de negro.

Punta Mogoles.—*Luz.*—Aviso á los Navegantes número 10/223. Buenos Aires, 1915.

Número 87.—El faro de la punta Mogotes ha sido pintado á fajas horizontales blancas y negras.

MAR DE LAS ANTILLAS.—*Puerto Rico.*—*Puerto de San Juan.*—*Luz.*—*Boya luminosa.*—Notice to Mariners número 1/19. Washington, 1916.

Número 88.—a) Ha sido modificado el carácter de la luz del puerto de San Juan, apareciendo actualmente como una luz de 1 relámpago blanco cada 10 segundos (relámpago, 1,3 segundos; ocultación, 8,7 segundos);

b) La boya cónica roja Punta Larga Sohal 18, fondeada en la parte Oeste del banco Punta Larga, ha sido provista de un soporte en forma de T, pintado de rojo, sobre el que se enciende una luz fija roja.

Cuba.—*Canal Cuatro Rosales.*—*Balizas.*—Notice to Mariners número 52/3.888.—Washington, 1915.

Número 89.—Se ha erigido una percha con mira circular negra en la parte Oeste del canal, próxima al cantil del banco que despide al Este el cayo Playa Blanca.

Se ha erigido una percha con mira triangular roja en la parte Este del canal, próxima al cantil Norte del banco que despide hacia el NW. el cayo La Vela.

Ha sido restablecida la torre-baliza de esqueleto, situada en la parte Este del cayo Carapacho, que había sido suprimida á principios del año 1915.

Ha desaparecido la baliza negra erigida sobre un banco situado á unas 2,5 millas al Norte del cayo Mosquito.

El Director general, Ignacio Pintado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Fundación instituída en Cervera del Río Alhama, con la denominación de Escuela de Felipe Ochoa:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia simple, debidamente coetajada, de los testamentos ológrafos otorgados por D. Felipe Ochoa en 4 de Abril de 1904, y dos del propio mes del año 1909, mandados protocolizar por auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Segovia de 20 de Junio de 1912, habiéndolo sido por el Notario de dicha capital D. Angel de Arce, y siendo dicha copia simple transcripción de la primera

copia de la escritura de protocolización por el mismo Notario expedida.

En el segundo de los mencionados testamentos dispuso el otorgante que la renta de determinados valores se aplicase exclusivamente á la Escuela de instrucción primaria del Campo de Valverde de Cervera del Río Alhama, con el fin de que los niños y niñas que en él habitasen, desde la edad de seis años pudiesen recibir gratis los beneficios de la instrucción, y

2.º Un testimonio notarial legalizado en debida forma, en el que se contiene una copia del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 18 de Mayo de 1915, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la Fundación de que se trata:

Considerando que el Reglamento de 29 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto de que se trata, concedía exención del mismo á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración especial en cada caso y la presentación de los documentos determinados en el mismo precepto reglamentario, que aparecen unidos al presente expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, otorga también el expresado beneficio para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, estuvieren afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la Escuela de Felipe Ochoa está comprendida en uno y otro caso de exención, en razón al único fin que persigue, la instrucción primaria gratuita, y á que por ser una verdadera fundación están sus bienes directamente adscritos, sin interposición de personas, al cumplimiento de ese fin, como exige la ley de 1912 y como en la misma se precisa de ese fin, se hace mención especial en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, al consignarse en él no sólo las Escuelas y Colegios, sino también todas las instituciones que tienden á la satisfacción gratuita de las necesidades intelectuales; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la fundación denominada Escuela de Felipe Ochoa, instituida en Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1916.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Logroño.

Visto el expediente incoado en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación instituida por don José Colomer y Vázquez en favor de los pobres de La Bisbal:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia expedida por el Notario de Barcelona D. José Torral, debidamente legalizada, del testamento ante el mismo otorgado en 4 de Junio de 1902 por

D. José Colomer y Vázquez, en el que dispuso que la renta de la suma de 75.000 pesetas se distribuyere anualmente por la Junta que designaba entre los pobres de La Bisbal.

2.º Otra librada por el Notario de La Bisbal D. José María de Mir, también debidamente legalizada, del acta por él levantada de la constitución de la expresada Junta de patronos de la mencionada fundación; y

3.º Copia simple, cotejada en forma, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Noviembre de 1914, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la fundación de que se trata:

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, se concede exención á las instituciones de beneficencia particular por el Reglamento de 29 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, previa declaración especial en cada caso y la presentación de los documentos en esa disposición determinados que aparecen unidos en este expediente:

Considerando que por la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, se otorga igualmente exención de dicho impuesto en el apartado F de su artículo 1.º para los bienes que estuvieren afectos ó adscritos directamente, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la fundación instituida por D. José Colomer y Vázquez está comprendida en uno y otro caso de exención en razón al único objetivo que realiza, dar limosnas al pobre y á estar á él directamente adscritos, sin interposición de personas, como verdadera fundación que es, los bienes que forman su capital, invirtiéndose únicamente en esa finalidad sus productos, y estando comprendidas las limosnas dentro del concepto de lo que por beneficencia debe entenderse, con arreglo á lo consignado en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; y

Considerando que por delegación del Ministerio se le ha atribuido competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la fundación instituida por D. José Colomer y Vázquez en favor de los pobres de la ciudad de La Bisbal, provincia de Gerona, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1916.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por orden de 1.º del corriente mes, y con arreglo al artículo 82 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Manuel Paz y López, en concepto de cesante, Conserje Portero de la Escuela Industrial de Béjar, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MA-

DRID para conocimiento del interesado, quien, si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, según previene el artículo 51 del citado Reglamento.

Madrid, 2 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Habiéndose observado varios errores de copia y algunas innovaciones en las relaciones definitivas de Maestros y Maestras interinos con derecho á obtener plazas en propiedad de 625 pesetas anuales, insertas en las GACETAS correspondientes á diferentes fechas, comprendidas desde el día 10 de Diciembre de 1915 hasta el 8 de Enero del año actual, que terminó la publicación, omitiendo las variaciones á que se refieren varios partes oficiales,

Esta Dirección General ha resuelto declarar:

1.º Que D. Vicente Herrán, número 355, es D. Vicente Herráiz.

Que D. Ramón López, número 440, es D. Román López.

Que D. Manuel Regino, número 695, es D. Manuel Reyno.

Que D. José Prieto, número 701, es don José Pinto.

Que D. Francisco Pla, número 905, reside en Palencia, y no en Valencia.

Que D. Eladio de S. Segundo, número 1.011, es D. Eusebio de S. Segundo.

Que D. Florancio Serrano, número 1.017, es D. Leoncio Serrano.

Que D. E. Martínez, número 1.058, es D. Cándido Martínez.

Que D. Antonio de Cabo, número 1.079, es D. Atanasio de Cabo.

Que D. Manuel de Silva Pidiardo, número 1.407, es D. Manuel de Silva Pichardo, residente en Umbrete (Sevilla).

Que D. Salustiano Ajero, número 1.714, es Ojero del Valio.

Que D. Francisco Alonso, número 1.730, es D. Francisco Merino.

Que D. Antonio Galiano, número 1.807, es D. Antonio Galiana.

Que D. Eduardo Rico, número 1.817, es D. Eduardo Ruiz.

Que D. José Rosendo Folch, número 2.196, es D. José Rosell.

2.º Que D. Francisco Quintana Cueria, Maestro con certificado de aptitud, aparecía con el número 2.371 en la GACETA de 25 de Mayo último, y fué eliminado por conceptuarle estaba en propiedad, pero visto el oficio de la Sección administrativa respectiva y aclararse que el interesado ejerce aún como interino, habiéndole incluido en la rectificación sólo por referirse á error en los apellidos, le corresponde figurar en la relación definitiva con el número 2.318 bis y un año, tres meses y veintisiete días de servicios, residente en Coballos (Oviedo).

Los números 158 y 1.253 de la relación de Maestras, no valen debidos á error de imprenta.

Que D.ª María F. Alvarez Ruiz, con el número 33, dice en los servicios 3-8-9 y es 4-8-9.

Que D.ª Concepción Rojas Viñes, número 87, es D.ª Concepción Rojas Ferrer.

Que D.ª Basilisa del Valle Hernández, número 122, es D.ª Basilia del Val Hernández.

Que D.ª Cayetana Muñoz, número 427, es el segundo apellido Jodra y no Soda.

Que D.ª Amparo Rico, número 469, es Maestra superior.

Que D.^a Victoriana Justa Revuelto, número 620, es D.^a Andrea Justa Revuelto Jiménez.

Que D.^a Victoriana Lolón, número 636, es D.^a Victoriana Lobón.

Que D.^a Julia Pellisa, número 839, reside en Tarragona y no en Zaragoza.

Que D.^a María García Juncosa, número 989, es Maestra superior.

Que D.^a María Francisca Baeza Salor, número 1.642, es D.^a María Francisca Baeza Sala.

Que D.^a María Josefa Baitasar, número 1.732, es D.^a María Josefa Baitar Cardona, en Ribadeira (Coruña).

Que D.^a Aurca Bases Castilla, número 2.016, es D.^a Aurca Bares Castilla.

4.^o Que D.^a Esperanza Planells Torres debe figurar con el número 15 bis, título elemental y seis años, tres meses, veinte días de servicios, pues si fué excluida por falta de hoja de servicios, en vista de que la remisión de dicho documento á esta Dirección no pudo verificarse en tiempo oportuno á causa de hallar el Jefe de la Sección respectiva de Tarragona mal computados los servicios, una vez subsanados los errores procede incluir á la interesada en la relación de referencia con el número antes indicado.

5.^o Que D.^a Petra Borrell é Hijosa debe figurar con el número 637 bis y dos años, tres meses, diecisiete días residente en Mora (Toledo), pues al eliminarla de la relación publicada en Mayo de 1915 con el número 609 que aparecía en la

misma se la conceptuó en propiedad; pero habiendo justificado que no tomó posesión, se la restituye en el mencionado lugar de la relación definitiva.

Que D.^a María de los Milagros y Javiere Armisen, debe figurar en la citada relación definitiva con dos años y veintidós días, título elemental, residente en Lupiñero, correspondiéndole el número 893 bis, pues ya aparecía con el 762 en la GACETA de 12 de Mayo, y por error fué omitida.

7.^o Que D.^a María del Rosario Castillo Navarro figura con el número 1.017 bis de la repetida relación definitiva con título elemental y un año, nueve meses y siete días de servicios, pues ya aparecía incluida con el número 969 en la lista publicada en Mayo, de la cual se eliminó por error involuntario de la Sección administrativa de Granada, quien la conceptuó entre las Maestras que ya habían obtenido la propiedad.

La nota final que aparece en la GACETA del 20 de Diciembre último referente á D.^a Teresa Crespo, queda anulada en virtud de haber acreditado la interesada en la correspondiente hoja de servicios que verificó el depósito de pagos del título en tiempo oportuno, correspondiéndole, por tanto, figurar en la relación definitiva con el número 636 bis y 2-3-18 de servicios, residente en Meruelo (Santander); y

9.^o Que se tengan en cuenta estas modificaciones producidas por los errores consignados, con todas las consecuencias

naturales que de las mismas se derivan.

Lo digo á VV. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1916. El Director general, Royo.

Señores Rectores de las Universidades del Reino y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

COMERCIO INTERIOR

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Febrero último, según los datos facilitados por la Junta sindical de Madrid:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 74,258.

Idem íd. al 4 por 100 exterior, 81,775.

Idem amortizable al 4 por 100, 87,733.

Idem íd. al 5 por 100, 96,203.

Obligaciones del Tesoro al 4,50 por 100, 102,181.

Idem íd. al 4,75 por 100, 102,902.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 94,550.

Idem íd. al 5 por 100, 103,652.

Madrid, 14 de Marzo de 1916.—El Director general, Alfonso Sala.